

autoridad a una norma por el sólo hecho de incluirla en el código y aún cuando ella hubiese existido desde antes, en iguales términos. Por último, los efectos de ruptura, de cristalización y de contenido incitan en su conjunto un nuevo efecto de la codificación: el de completitud. El código es considerado un sistema autónomo y autosuficiente que no requiere de interpretación extrínseca. De ahí, entonces, que al código suceda una etapa de interpretación exegética de sus normas. Después de la plenitud de los códigos, marcada por estos diversos efectos, viene su ocaso. Ellos se convierten en blanco de críticas que los arrastran hacia la inestabilidad (“tiempo de crisis”). A partir de ella, surge la necesidad de introducirles modificaciones en el “tiempo de reformas”.

La descripción de este ciclo de la codificación conduce necesariamente a la reflexión acerca del fenómeno en nuestro país. Varias inquietudes de la civilística nacional, tales como el vaciamiento progresivo de contenido sufrido por el Código Civil o la evidente merma en la calidad de sus leyes complementarias, pueden ser abordadas a la luz del desarrollo cíclico planteado en esta obra, con algo más de tranquilidad.

*Susan Turner Saelzer*

DOI: 10.4067/S0718-09502009000100016

CARPI, FEDERICO / ORTELLS, M. (editores). *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*. Universidad de Valencia, Asociación internacional de Derecho Procesal, Valencia, 2008, II tomos.

La vinculación teórica entre la oralidad y la búsqueda de un mejor proceso civil tiene larga data. Basta con remitirse a la figura de Chiovenda en la Italia de principios del siglo XX para confirmar que desde hace más de una centuria se vienen postulando las ventajas de un proceso oral con intermediación judicial efectiva y concentración. Tampoco pueden entenderse como novedosas las legislaciones que en el mundo apuestan por la oralidad en el enjuiciamiento civil. En efecto, ya la Ordenanza procesal civil austríaca de Klein, del año 1895, impuso el método oral en el proceso civil, y a partir de ella otras legislaciones siguieron este camino.

Pues bien, el siglo pasado fue testigo de un extenso (aunque escasamente fecundo) debate que partiendo de la cuestión de la apuesta hacia la conveniencia o necesidad de la introducción de la oralidad en la Justicia civil derivó rápidamente en la propuesta asociada de una reforma del papel de juez en el marco de un proceso civil oral. Se instaló y expandió con facilidad la idea absoluta de la oralidad como lo bueno y la escritura como lo malo, en un discurso que trata a la oralidad y a la escritura como dos principios opuestos e irreductibles en términos de enfrentamiento y propugna al proceso oral como una verdadera panacea ante los sistemas procesales vigentes que se consideran en crisis.

Moda, ideología, mito, son expresiones que recogen bien aquello en que se convirtió la oralidad de la mano de planteamientos que bajo la excusa de querer escapar de los males asociados a los sistemas del pasado no dudaron en extremar la apuesta hacia la oralidad, idea a la cual vincularon otro tipo de reformas (algunas de ellas contrarias a los principios del proceso en general y del proceso civil en particular) a fin de lograr –se

argumentó— una Justicia más moderna y eficiente. Los hechos han demostrado que los problemas de la Justicia civil se mantienen en muchos de aquellos países que asumieron versiones desbordadas del modelo procesal oral.

El tema entonces, guste o no, vuelve a estar en el debate a comienzos del tercer milenio. La necesidad de lograr una Justicia civil eficiente se mantiene vigente, no sólo entre nosotros, sino que en todo el mundo. Es en este contexto que en noviembre pasado, concretamente los días 6, 7 y 8 de dicho mes se desarrolló en las ciudades españolas de Valencia y Gandía, bajo la organización del destacado profesor Manuel Ortells Ramos, el Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal titulado *Oralidad y Escritura en un proceso civil eficiente*.

Si se pone atención ya en el título del Coloquio se busca marcar un cambio en la forma de abordar un tema que ha dado lugar a ríos de tinta, pero que muy poco ha logrado en la realidad procesal en cuanto a la búsqueda de una mayor eficiencia en la Justicia civil. De entrada, el mismo título del Coloquio busca señalar que ya es hora de dejar a un lado las modas que plantean una oralidad desbordada, y que el debate debe partir del reconocimiento de que las reformas al proceso civil no pueden prescindir de las ventajas asociadas a la escritura.

El libro que presentamos recoge, en dos tomos, las ponencias y comunicaciones realizadas en el marco de este Coloquio. Comenzando por dos ponencias introductorias encomendadas a dos connotados procesalistas (Fairén Guillén y Storme), el texto recoge —en su primer tomo— cuatro ponencias generales (Leipod, Amrani-Mekki, Peirano y Taruffo) que abordan el tema de la oralidad y la escritura en el proceso civil desde distintos enfoques: fase introductoria del proceso, nuevas tecnologías, la prueba y la búsqueda de eficiencia.

Tras estas ponencias generales, el lector encontrará los informes nacionales en donde representantes de distintos países y distintos sistemas exponen sobre el tema desde el enfoque de los particulares problemas que presenta la cuestión en sus respectivos países, entre los cuales se cuentan Inglaterra, Japón, Estados Unidos, Corea, China, Brasil, Italia, Alemania, España, Argentina, Uruguay, México, Venezuela, Perú, Grecia, Colombia y Chile. Resulta enriquecedora e ilustrativa la exposición reunida que sobre sistemas procesales distintos se efectúa en esta obra colectiva. El segundo volumen se destina a las comunicaciones, trabajos fundamentalmente de autoría de profesores españoles, los que tampoco tienen desperdicio ya que aportan interesantes perspectivas de análisis frente al tema de la oralidad y la escritura en el proceso civil.

Recomendamos vivamente la lectura de los trabajos recogidos en esta obra. Es que desde hace tiempo venimos sosteniendo y defendiendo la relevancia de tener en consideración las experiencias reformadoras desarrolladas en otros países. Esta obra facilita en importante medida esta tarea, imprescindible de cara a la reforma procesal civil criolla que, como se sabe, apuesta también por la oralidad en la Justicia civil.

*Diego Palomo Vélez*